

RAD. 2017-42. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SOR ADRIANA ALVAREZ VS HERMAN BELALCAZAR.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Palmira, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

El señor abogado del caballero en este asunto tempestivamente vuelve a presentar objeciones contra el trabajo presentado nuevamente por la señora partidora, al considerar que el mismo no se ajusta a lo que le corresponde a su cliente, que por todo incluidas las recompensas a su manera de ver suman \$188.076.334, mientras que la auxiliar entre otras cosas le adjudica a la dama de las prestaciones sociales, v. g. cesantías e intereses de estas más valores que los que en atención a esas recompensas en pro de su poderdante a la fémina le tocan menos.

Corrido el traslado de ellas a la otra parte interesada, la misma no formuló réplica alguna.

#### CONSIDERACIONES.

Como revelación de la posibilidad que tienen los sujetos procesales en esta especie de trámites de controvertir los trabajos de partición, surgen las objeciones al mismo, que deben ser formuladas en el tiempo legal y de ser así se corre traslado a los otros interesados.

Iteramos, todo esto sucedió aquí, en esta nueva ocasión y entrando en materia en lo que atañe a las mismas, se advierte que, como se cuestiona por el objetante, la señora partidora efectivamente, concibió el trabajo no ajustándose en la adjudicación de las especies inventariadas, a todo lo que constituyeron los bienes, el valor de estos, el pasivo social, el pasivo interno, recompensas en favor del señor, quien asumió, como se evidenció un gran grueso de ese pasivo social e incluso unas multas impuestas a la dama por diferentes oficinas de tránsito antioqueñas y que compadeciéndonos con ese régimen para de esta manera evitar un enriquecimiento sin causa, se le deben reconocer, en particular, lo que a todos esos respectos canceló en su totalidad, cuando las primeras debieron ser erogadas en su mitad por la dama y las últimas sí eran del resorte de esta última.

Como se ha dicho en anteriores oportunidades, la señora auxiliar judicial-partidora-, por supuesto debe tener en cuenta los bienes denunciados como sociales, los valores aprobados a cada uno de ellos y los valores concernientes a pasivos en la formas antes referidas, al valor de los primeros deducirle el del pasivo en todo su contexto y a partir de allí en aras de su claridad y evitar confusiones no solo para los interesados, si no, para sus destinatarios, v. g. oficina de registro inmobiliario, de tránsito y el Fondo donde están depositadas las cesantías y los intereses de estas, adjudicar por activo lo que corresponde al señor y a la señora y por pasivo, lo que le corresponde a título de recompensas al señor y obviamente a este último le va a tocar mucho valor que a aquella, por haber pagado las deudas sociales en su totalidad, entre otros, el saldo insoluto a Davivienda que prestó para comprar el carro, los seguros y demás, amén de las multas precitadas en que incurriera la dama y fuera satisfecho en suma su valor por aquel.

El objetante hizo una ilustración respecto a los valores que corresponden a uno y a otra, que la señora partidora debe verificar si en efecto

corresponde, o en su defecto, darle el valor que a cada uno de ellos pertenece, haciendo en consecuencia, las adjudicaciones respectivas.

Esta judicatura da la razón al objetante, cuanto hace a que no es posible que en las condiciones que fueron denunciadas y aprobadas, a la señora por caso, le vaya a tocar más valores en la distribución de las cesantías e intereses que al señor, cuando ha quedado acreditado, se repite a ultranza, fue este último quien asumió el gran grueso de las deudas, de las sociales le tocaba asumir la mitad, empero, con dineros propios, luego de disuelta la sociedad conyugal, amortizó el otro tanto, de considerable valor que debió pagar la dama y no lo hizo, aquí entonces afloran las recompensas-pasivo interno-, que en este punto debe devolverle o reembolsarle la dama y a ese propósito debe traducir en las respectivas adjudicaciones, obviamente a la señora por ello se ven disminuidas, mientras que para el señor se aumentan, e igual impacto o suceso tienen las multas en su totalidad que debieron ser canceladas por la dama y lo realizó el señor.

Como por supuesto accedemos al reparo u objeción de marras, a título de ultimátum, habrá una sola nueva oportunidad para la auxiliar judicial y se la estamos concediendo por las dificultades y el engorro que por todo lo sucedido en este asunto, con varios inventarios y avalúos, so riesgo de tener que proceder a su remplazo con la sanción prevista para el efecto en el artículo 510 del C. G. del P. y por fin, en el TERMINO DE DIEZ DIAS, corrija o REAJUSTE SU TRABAJO, EN LA FORMA COMO SIRVE PARA REPARARLO A TRAVÉS DE LA OBJECION PRESENTADA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. ACCEDER POR SU ASIDERO EN DERECHO, A LA OBJECION QUE AL TRABAJO DE PARTICIÓN RECIENTEMENTE PRESENTADO POR LA AUXILIAR JUDICIAL, FORMULARA EN TIEMPO, EL JOVEN ABOGADO DEL MASCULINO EN ESTE TRAMITE.

SEGUNDO. Consiguientemente, para que siendo esta la última oportunidad, para dicha auxiliar, enderece, REAJUSTE SU TRABAJO, QUE CORRESPONDA LOS VERDADEROS DERECHOS EN SU CONTEXTO QUE DEBEN SER ADJUDICADOS A CADA UNO DE LOS INTERESADOS, COMO SE DEJA EXPLICITADO Y LO REPARARA ESE JOVEN PROFESIONAL; SE LE CONCEDE A LA SEÑORA PARTIDORA EL TERMINO DE DIEZ DIAS.

Procédase a notificar esta providencia y requerirla para el efecto, a la precitada auxiliar, mediante el correo electrónico que de la misma tenga la secretaría de este juzgado, o en su defecto, por algún medio tecnológico suministrado por la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.